



# Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
17 de mayo de 2018  
Español  
Original: inglés

## Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

27º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de mayo de 2018

Tema 6 del programa

**Integración y coordinación de los esfuerzos de  
la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga  
y el Delito y los Estados Miembros en la esfera  
de la prevención del delito y la justicia penal**

**Andorra, Filipinas, Francia, Rumania y San Marino: proyecto de resolución  
revisado**

### **Mejorar la protección de los niños contra la trata de personas, en particular haciendo frente al uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones**

*La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Reafirmando* la importancia de que los Estados partes apliquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup>, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup>,

*Reafirmando también* la importancia de que los Estados partes apliquen la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup> y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, y reconociendo la pertinencia de esos instrumentos para la protección de los niños contra la trata de personas,

*Recordando* la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 72/1, de 27 de septiembre de 2017, en que los Estados Miembros expresaron su profunda preocupación por el aumento del número de mujeres y niños que eran objeto de trata, reconocieron que este problema les afectaba de manera desproporcionada y exhortaron a los Estados Miembros a que instituyeran políticas y programas amplios y otras medidas para proteger a las mujeres y los niños que hubieran sido víctimas de trata de volver a serlo y prestar la asistencia y protección debidas en el

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.



mejor interés de los niños, y recordando también la resolución 71/209 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en que la Asamblea reafirmó que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos representaban los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional<sup>6</sup>,

*Reafirmando* las resoluciones de la Asamblea General 67/190, de 20 de diciembre de 2012, 68/192, de 18 de diciembre de 2013, 70/179, de 17 de diciembre de 2015, y 72/195, de 19 de diciembre de 2017, tituladas “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, en que la Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que siguieran esforzándose por tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas y enjuiciar, investigar y sancionar a los tratantes e intermediarios, a la vez que daban protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos, e invitó a los Estados Miembros a que continuaran apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedicaban activamente a proteger a las víctimas,

*Tomando nota* de la resolución 69/194 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”, en que la Asamblea alentó a los Estados Miembros, a que, cuando procediera, reforzaran la coordinación multisectorial entre todos los organismos gubernamentales pertinentes para prevenir y determinar la naturaleza multidimensional de la violencia contra los niños y responder mejor a ella, y a que garantizaran que los profesionales de la justicia penal y otros profesionales competentes estuvieran debidamente capacitados para tratar con niños,

*Recordando* la resolución 67/190 de la Asamblea General, en que la Asamblea recordó la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas”,

*Observando* las iniciativas nacionales e internacionales en curso dedicadas a la acción para poner fin a la trata de niños y la explotación sexual de los niños en línea,

*Observando* la iniciativa Educación para la Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y su pertinencia para la prevención y la lucha contra la trata de niños, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Expresando preocupación* por el hecho de que el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones hace posible que los delincuentes cometan actividades ilícitas como la captación, el control y la acogida de niños víctimas de la trata de personas y la publicidad de la trata de esos niños, así como la creación de identidades falsas que les permite someter a abuso o explotación a niños, captar a niños con fines sexuales y crear material que muestra abusos de menores emitidos en directo o de otro tipo,

*Recordando* la definición de trata de personas establecida por el artículo 3 a) del Protocolo contra la Trata de Personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”,

<sup>6</sup> *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

*Observando* la importancia del diálogo intergubernamental para prevenir y combatir eficazmente el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular en relación con la trata de personas, por ejemplo, según proceda y de conformidad con sus respectivos mandatos, en el contexto del Grupo de Expertos encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

*Reconociendo* la importancia de los esfuerzos que está realizando la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, para ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a fortalecer la capacidad para combatir la trata de niños, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por proteger a los niños de todas las formas de trata, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen medidas amplias para evitar que los niños se vean expuestos al riesgo de la trata, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y ayudar a los niños que se han sido víctimas de la trata proporcionándoles información y protección, incluidos programas de reintegración eficaces;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento interno, adopten medidas legislativas o de otra índole, cuando proceda, para facilitar la detección por los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet u otras entidades pertinentes de material que muestre la explotación sexual de niños y abusos de menores y esté relacionado con delitos que impliquen la trata de niños, según lo dispuesto en los marcos internos, y a que garanticen, de conformidad con su ordenamiento interno, que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet, u otras entidades pertinentes, denuncian ese material ante las autoridades pertinentes y lo retiran, incluso en cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la investigación y el enjuiciamiento;

4. *Alienta además* a los Estados Miembros a que sigan mejorando la cooperación regional e internacional en la lucha contra la trata de personas y a que consideren la posibilidad de nombrar, cuando no se haya hecho, coordinadores gubernamentales nacionales que faciliten el establecimiento de redes oficiosas a nivel regional que hagan posible el intercambio de mejores prácticas para hacer frente a la trata de personas, en particular la trata de niños, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus marcos jurídicos internos y las obligaciones internacionales que les incumben, formulen y apliquen una estrategia amplia para brindar protección y asistencia a las víctimas de la trata de niños, incluido un posible mecanismo de remisión, cuando proceda, que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños, en estrecha cooperación con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, cuando proceda, y a que faciliten un posible mecanismo transnacional que asegure el regreso y la reintegración en condiciones seguras de las víctimas identificadas;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que mejoren la capacitación de todos los funcionarios pertinentes, según proceda, para la prevención y lucha contra todas las formas de trata de niños, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

7. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que, con carácter voluntario, aporten recursos extrapresupuestarios para la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.